

ESTATUTOS SOCIALES



"FUNDACION CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURISTICO DE LA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ"

DE LA FORMACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1. Forma – Entre los suscriptores del presente y todas aquellas personas que posteriormente sean admitidas, se constituye una Asociación regida por la ley Numero 122-05 de fecha 3 de marzo del año 2005, relativa a la regulación y fomento de las Asociaciones que no tienen por objeto obtener beneficios pecuniarios, por las leyes que modifiquen en el futuro dicha ley y por estos estatutos.

ARTICULO 2. Denominación.- La asociación se denominara "FUNDACION CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURISTICO DE LA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ".

ARTICULO 3. Duración.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido. Solo podrá disolverse por disposición de la Ley o en la forma prevista en los Estatutos.

ARTICULO 4. La "FUNDACION CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURISTICO DE LA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ", es una institución de servicio comunitario, con carácter social, pedagógico-educativo., apolítica, apartidista, democrática, sin fines de lucro.

ARTICULO 5. La "FUNDACION CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURISTICO DE LA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ" establece su domicilio en la Calle Sánchez No. 11, de la Ciudad de Cotuí, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

ARTICULO 6. OBJETIVOS GENERALES.- La Fundación tiene como Objetivos Generales:

RHSVJL.

JCC

M.A

VAGL

Promoción y regulación de las actividades ecoturísticas en la Provincia Sánchez Ramírez, en virtud de lo establecido en la Ley No.40-08 de fecha 16/01/2008, mediante la cual fue declarada la Provincia Sánchez Ramírez "Provincia ecoturística"; así como velar por la correcta aplicación de dicha ley y contribuir con el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de los nuevos proyectos ecoturísticos; con acceso a los montos acordados por las leyes y acuerdos suscritos a nivel nacional e internacional, con capacidad plena para adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1.-Financiar total o parcialmente programas o proyectos que coadyuven al desarrollo integral de las comunidades que componen la Provincia Sánchez Ramírez, a fin de incrementar el nivel de vida de sus habitantes.
- 2.-Luchar por la conservación de los recursos naturales, los servicios ambientales y el mejoramiento del medio ambiente según la distribución proporcional, que por municipio establece la Ley 40-08.
- 3.-establecer mecanismos de financiamiento concesional a fin de apoyar proyectos Auto sostenibles y Medio ambientales declarados prioritarios.

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8.- Miembros.- La Fundación podrá admitir con la calidad de miembro a personas físicas y/o morales que hayan demostrado su interés en propender a los fines de la misma, reputadas como honesta y de buenas costumbres y que se adhieran a las cláusulas de los presentes Estatutos. Esta asociación no tendrá discriminación alguna por las razones de raza, religión, nacionalidad, sexo opinión u orientación sexual.

ARTÍCULO 9.- La Fundación tendrá las siguientes clases de asociados:

A).- MIEMBROS FUNDADORES.- Las personas que al momento de discutirse la presente fundación firman el acta constitutiva, los cuales tienen voz y voto en las asambleas.

B).-MIEMBROS ACTIVOS.- Las personas que en tal calidad y siguiendo lo establecido en los presentes estatutos se incorporen a la Fundación, quienes gozaran de los derechos y asumirán los deberes establecidos en estos estatutos o en las resoluciones de la Asamblea General de los Asociados, teniendo facultad de voz y voto en las Asambleas Generales.

C).- MIEMBROS ASESORES.- Las personas que de manera clara y precisa establece la Ley que crea este consejo y que no intervienen en la administración o control de la Fundación, pero que muestren su deseo de colaborar a sus fines en los comités que se establezcan en esos estatutos o en aquellas comisiones que creare la Junta Directiva, otorgándole derecho a voz y no voto en las Asambleas Generales.

D).- MIEMBROS HONORÍFICOS.- Aquellas personas que sea acreedoras a esta distinción por contar en la estimulación, consideración y respeto de la Fundación o que la directiva considere de lugar, así como sobre la base de los meritos en el campo del trabajo social y de la cultura general. La designación de esta clase de miembros la hará la Junta Directiva de la Fundación. Al hacerse esta designación estas personas tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales.

PÁRRAFO. La elección de los miembros activos, y asesores se hará por mayoría de votos y previa solicitud por escrito y aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO10.- DEBERES.- independientemente de los deberes que puedan resultar de la ley, de estos estatutos y del reglamento interno, son deberes de los asociados.

A).-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos internos de la Fundación y de los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva.

B).- Dedicar sus mayores esfuerzos a la realización de los fines y objetivos de esta Fundación contribuyendo con entusiasmo y actividad al progreso y prestigio de la misma;

R.H.S.V fl. P.C

M.A

V.A.B.E

DAS
P.D.

FAB

DAS

CH
J. R. Rivas

J.Y.B.R



3

- C).- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Votar en ellas.
- D).- Colaborar estrechamente con la Junta Directiva y cumplir fielmente las comisiones que ese organismo o sus funcionarios le otorguen.
- E).- Aceptar los cargos que le atribuyan la Asamblea General y la Junta Directiva, salvo excusa plenamente justificada y desempeñar activa y efectivamente las funciones correspondientes.
- F).- Someter a las sanciones que fueren válidamente pronunciadas contra ellos por causas justificadas;
- G).- Proporcionar a la Fundación datos, antecedentes y otro tipo de información según su especialidad profesional y disponibilidad para efectos de la Fundación de conformidad a sus objetivos básicos, siempre y cuando no se comprometan los derechos de autoría de trabajo.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS.- Son derechos de los asociados:

- A).- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General.
- B).- Elegir los miembros de la Junta Directiva y ser elegidos como miembro de este organismo y de las comisiones que fueren creadas, según la calidad de los miembros.
- C).- Obtener las informaciones que tengan a bien solicitar a la Junta Directiva, sobre cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Fundación. No obstante, la Junta Directiva podrá reservarse por Resolución Especial, el derecho de abstenerse de suministrar la que estime de carácter confidencial.
- D).- Requerir la revisión de los libros de contabilidad de la Fundación y de sus correspondientes comprobantes por intermedio de Comisario de Cuentas, el cual estudiara los motivos de la solicitud y suministrara información requerida, si fuere de lugar.
- E).- Solicitar una entrevista con la Junta Directiva y ser oído por este organismo.

ARTÍCULO 12.- INTRASFERIBILIDAD DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro es intransferible.

R HSGV Sh. PLC

m. A

UAGC



P.Y.BR

FAB

DR



ARTÍCULO 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro de la Fundación se pierde.

- A).-Por la muerte.
- B).-Por la renuncia.
- C).-Por la inasistencia a la Fundación injustificada y prolongada por un periodo de un (1) año o falta de correspondencia con la Junta Directiva por un periodo igual en caso de residente en el extranjero.;
- D).-Expulsión por decisión formal de la Asamblea General, cuando sean detectadas actuaciones incompatibles con los objetivos, principios y requisitos básicos de los Estatutos de la Fundación, decisión que requiere la convocatoria de un sesión extraordinaria donde asista el setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros.

ARTICULO 14.- NO INGERENCIA EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES.- Los miembros no pueden intervenir personalmente en actividades y actos que realicen o correspondan a la Junta Directiva, ni requerimiento la fijación de los sellos sobre sus bienes y documentos ni tampoco pedir la participación o licitación de esos bienes, con excepciones de los casos previstos por los Estatutos. Ellos deberán referirse a las decisiones de la junta Directiva y la Asamblea General.

DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 15.- DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- La fundación será regida por la Asamblea General y la junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas Generales estarán constituidas por todos los miembros y es soberana en sus decisiones.

FAB

ARTÍCULO 17.- REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General se reunirá ordinariamente todos los años, un día cualquiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico , previa

RHSC y. PLC

M. A.

26
UAB

convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva con quince (15) días de antelación por lo menos y/o publicada en un diario de circulación nacional, o en su defecto por convocatoria colocada en el domicilio social, en lugar visible durante tres (3) días consecutivos, para conocer de la memoria de las actividades de junta Directiva de la Fundación; también podrá conocer la Asamblea Ordinaria de cualquier otro asunto que someta un grupo de miembros que representa la quinta parte de los asistentes.



Para que dicha Asamblea pueda deliberar válidamente, deberá estar presente la mitad mas uno de los asociados. Si ese número no se reúne el presidente, de la Junta Directiva convocara una nueva reunión para el mismo día, una hora después, la cual deliberara y decidirá válidamente cualquiera que sea el número de los miembros presentes. En las sesiones de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias los acuerdos se tomaran por decisión aprobada por la mitad más uno de los miembros presentes.

J.C

R

CHT

P.Y.B.R

~~otro~~

B

ARTÍCULO 18.- MEMORIA ANUAL.- La memoria anual que se presente en la Asamblea Ordinaria debe contener un informe detallado de la labor de la Directiva y estar acompañado de un estado descriptivo del balance general y de los ingresos y egresos ocurridos durante el año, el cual deberá ser sometido y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- REUNIÓN EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cada vez que el caso lo requiera, previa convocatoria del presidente o tres miembros o más de la junta Directiva, o de las Asambleas Ordinarias, establecidas en el Artículo 16 y 17 de los estatutos.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Son las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

son

DG

VAG6

RHSO JL. PLC

M.A VAG6

- Gv
- A) Elegir la Junta Directiva;
B) Elegir un Comisario y un Comisario Suplente;
C) Resolver los asuntos que someta la Junta Directiva;
D) Constituir comisiones o grupos de trabajo para llevar a cabo proyectos o actividades específicos previstos en la programación anual y objetivos generales de la Fundación.
E) Conocer y aprobar o no, las cuentas y el informe rendido por la Junta de Directores.
F) Aprobar el presupuesto anual, así como el plan operativo.

ARTICULO 21.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-

- A) Reformar los estatutos.
B) Resolver la disolución de la fundación, caso para el cual tendrá que estar presente en la asamblea que lo decida las tres cuarta parte de la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 22.- DEL COMISARIO DE CUENTAS.- El comisario rendirá un informe anual ajustado a las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 23.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Fundación será gobernada por una junta Directiva compuesta por los menos de seis (06) miembros del siguiente modo:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales electos cada uno por dos años por la Asamblea General.

Solo podrán actuar como miembros de la junta Directiva personas físicas, las cuales serán elegidas por la Asamblea General de miembros. En caso de renuncia, ausencia o incapacidad, serán sustituidas por la Asamblea General Extraordinaria, excepto el presidente quien lo sustituirá el vicepresidente.

ARTÍCULO 24.- DURACIÓN.- Los miembros de la Junta Directiva, duraran en sus cargos dos años y continuaran el desempeño de sus funciones hasta la elección y toma de posesión de sus sucesores electos.

RHSV Sh - PLC

m - A

VAB6

Al cumplir el periodo para el cual hayan sido electos, los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para los periodos sucesivos.



ARTÍCULO 25.- REUNIÓN DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces el presidente lo convoque por su propia iniciativa o petición de tres (3) miembros de la misma.

ARTÍCULO 26.- QUÓRUM.- La Junta Directiva se constituye válidamente con la presencia de la mitad mas uno de los miembros, siempre y cuando este entre ellos el Presidente o quien haga sus veces quien deberá votar de ultimo. Los acuerdos se tomaran por decisión aprobada por la mitad mas uno de los directivos asistentes. El voto de Presidente será determinadamente en caso de empate.

ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES.- La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades para la libre administración de los negocios de la Fundación con poderes generales amplios para administrar los bienes y pudiendo el presidente ejercer toda clase de actos judiciales y extrajudiciales, sin licitación alguna, conforme a la ley, podrá por tanto:

- A) Representar a la Asamblea frente a terceros y ante los Tribunales de Justicia.
- B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones dictadas por ella y por la Asamblea General;
- C) Elegir de entre los vocales de la Directiva el sustituto de los Vicepresidentes cuando dicho cargo quedare vacante y de cualquier miembro, excepto del Presidente.
- D) Decidir la admisión de nuevos socios, aceptarle su renuncia y concederles la baja temporal
- E) Celebrar toda clase de contratos referentes al desarrollo y desenvolvimiento de los fines de la fundación;
- F) Tomar inscripción de hipotecas y privilegios y otorgar la cancelación de los mismos cuando proceda;

R HSC H. PLC

M. A.

VAB

J.C

H

CHT

Dr. G. P. G.

P. y. B. R.

FATB

DAS

- 9
- G) Nombrar abogados, convenir con estos el pago de sus honorarios, ejecutar sentencias, practicar toda clase de embargos, asentir disentir y estar en fin sobre todo otro asunto de carácter administrativo.
- H) Invertir los fondos de la Fundación en el cumplimiento de los compromisos que para los fines sociales se contraigan en la adquisición de muebles y la conservación de estos, en sueldos a los empleados, en la celebración de actos, regiones, asambleas, convenciones, congreso, cursos, programas, debates, estudios y otras actividades que celebre la Fundación o en las que participe, así como de cualquier otro gasto que tenga a bien acordar.
- I) Dictar los reglamentos de funcionamiento interior que considere necesario para la buena marcha de la Fundación, siempre que no enteren el colisión con las leyes vigentes o con las que disponen los estatutos.
- J) Abrir cuentas de bancos, contra las cuales solo podrán girar el Presidente y el Tesorero o en quienes delegue esta función la Junta Directiva.
- K) Convocar las Asambleas generales y fijar el orden del día;
- L) Prepara un plan de acción anual para sometimiento a la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.- La junta directiva podrá delegar, bajo su responsabilidad, la totalidad o parte de sus atribuciones en el Comité Ejecutivo integrado por el Presidente y dos miembros

ARTÍCULO 29.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente:

- A) Presentar a la Junta las solicitudes de ingreso de nuevos miembros;
- B) Firmar, junto con el Secretario, las convocatorias par la Junta Directiva y presidir las misma;
- C) Representar la Fundación en justicia y frente a terceros y firmar a nombre de la misma toda clase de contrato.
- D) Representar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a la Fundación y realizar todas las actuaciones que no estén encomendadas por los Estatutos a otro organismo o persona dependiente del mismo;
- E) Solicitar la incorporación de la Fundación de acuerdo con la ley e igualmente solicitar la aprobación de las modificaciones que puedan introducirse a los Estatutos y de los reglamentos.

RHSV JL. PCC

M-A VAB

- F) Cuidar de las actividades sociales que se realicen conforme a las disposiciones de los estatutos y de los reglamentos.
- G) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta Directiva;
- H) Firmar, junto al tesorero, los cheques que expida la fundación;
- I) Firmar, junto al Secretario, las invitaciones y los avisos públicos y documentos que representan a la Fundación;
- J) Preparar el orden del día de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva;
- K) Autorizar todo el desembolso que haga la Fundación;
- L) Presentar la programación, las memorias, los informes, así como la solicitud de asignación de los presupuestos correspondientes.
- M) Otorgar con autorización de la Junta de Directores, el poder General de Administración al Director Ejecutivo, así como otorgar Poderes Generales judiciales y especiales cuando las actividades de la fundación así lo requieran y fueren necesarios.
- N) En caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, nombrar un Director Ejecutivo interino hasta que se designe un Director.

ARTÍCULO 30.- DE LOS VICEPRESIDENTES.- Corresponde a los Vicepresidentes reemplazar al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, ~~estancamiento~~, inhabilitación o por cualquiera otra causa que este falte.

P.Y.B.R.

ARTÍCULO 31.- DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario.-

- A) Leer la correspondencia en las sesiones, cuando proceda;
- B) Redactar las comunicaciones que acuerde la Junta Directiva o el Presidente;
- C) Conservar en las oficinas de la Fundación copia de la correspondencia que se expida o que se reciba y tenerla siempre a disposición de la Junta Directiva;
- D) Firmar, junto con el Presidente, las invitaciones y avisos públicos y hacer circular las convocatorias;

RHSV ph plc

m.a

VAB



E) Redactar las actas de la Asamblea Generales y de las sesiones de la Junta Directiva y leerlas cuando sea de lugar.

F) Llevar un libro de actas, un libro de registro de miembros y el control de las ausencias, justificadas o no de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.-DEL TESORERO.- Son atribuciones del Tesorero

A) Velar por la contabilidad general de la Fundación y certificar con el presidente los balances y estados de cuenta que se hayan de someter a la Asamblea General, a la Junta Directiva , así como también que hayan de presentarse a terceros;

B) Rendir en la sesión mensual de la junta Directiva y en la Asamblea General Ordinaria, un informe acerca de la Contabilidad de la Fundación,

C) Recibir y depositar en los bancos que señale la Junta Directiva todas las cantidades de dinero que por cualquier concepto correspondan a la Fundación;

D) Firmar, junto con el Presidente todos los cheques que expida la Fundación;

E) Fijar copia del estado detallado de las cuentas y operaciones de la Fundación que mensualmente presente la Directiva, en un lugar visible en las oficinas de la Fundación;

F) Llevar un registro del estado de solvencia de los socios, la cual mantendrá al día y presentara a la Junta Directiva o a la Asamblea General, cuando así se lo requiera;

G) Llevar un libro inventario de los bienes de la Fundación, muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 33.- DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.-

Los demás miembros de la Directiva tendrán atribuciones que les asignen la Asamblea General, la Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 34.- DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Ademá de los asuntos que incluya el Presidente en

RHSV RL PLC

M. A

DAB
JAB

FAB

el orden del día, en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva deberá figurar, por lo menos, lo siguiente:

- A) Lectura del Acta Anterior;
- B) Informe financiero del Tesorero.

ARTÍCULO 35.- DE LAS SANCIONES.- El miembro de la Junta Directiva que dejare de asistir a seis (06) sesiones consecutivas, sin excusa justificada se considera dimisionario y será sustituido por la Junta Directiva.

La reunión de la Fundación o de la Junta Directiva que realizaren algún acto o contrajeran compromiso por la Fundación sin ajustarse a los Estatutos, será responsables personalmente, no tan solo por el mismo acto, sino por los daños y perjuicios que ocasionaren. Los miembros de la Junta Directiva que voten en contra no contraen responsabilidad.

PÁRRAFO: Las demás sanciones serán determinadas por casa Asamblea General a través de sus resoluciones y las mismas pasaran a ser parte de los reglamentos internos de la Fundación.

ARTÍCULO 36.- DE LOS LIBROS DE LA FUNDACIÓN.- La Fundación deberá llevar, de acuerdo al Artículo 46 de la Ley 122-05 los siguientes libros:

- A) un libro-registro en que se anotara los nombres y apellidos, ocupación y domicilio de los asociados.
- B) Un libro – inventario en que se anotara todos los muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- C) Los libros que se estimen convenientes para que la Fundación lleve una contabilidad ordenada en la que figuren todos los ingresos y egresos de la misma con indicación exacta de la procedencia de los primeros y de la inversión de los segundos.

PÁRRAFO: los libros exigidos por el referido artículo 46 de la Ley 122-05 deberán ser foliados y rubricados en la primera y en la última páginas por el

RHSU H. PLC

M. A

VA66



juez de Paz de la Circunscripción de la ciudad en que se encuentre el local de la Fundación.

ARTICULO 37.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- La disolución de la Fundación por la voluntad de los asociados, solamente podrá ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la cual solo tomara una decisión. Dicha Asamblea deberá estar constituida por las tres cuartas (3/4) partes de los socios presentes. Esta disolución se hará mediante una resolución tomada por una mayoría de las tres cuartas partes de los socios presentes.

En caso de disolución, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 54 de la Ley 122-05; los activos que se obtengan de la liquidación de la venta de los bienes podrían ser distribuidos entre sociedades o asociaciones que persigan fines similares a los de esta Fundación, o se reintegraran al Estado Dominicano, en el caso de que los mismos hubiesen tenido su origen en donaciones o dotación de este.

ARTÍCULO 38.- DEL EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales tendrán una duración de un año y terminaran el 31 de diciembre de cada año.

Cada año se practicara un balance y se presentaran los estado financieros que sean necesarios para demostrar claramente el estado económico de la fundación, los cuales deberán estar acompañados por un dictamen de Auditoría externa a cargo de un Contador Público Autorizado.

ARTÍCULO 39.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se encarga el Presidente del solicitar ante el Procurador General de la República la incorporación de esta Fundación y cumplir con las demás formalidades de publicidad indiadas por la Ley.

Los presentes estatutos constan de dieciséis (16) páginas debidamente firmadas, han sido redactadas en la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre del año 2010 -.

R HSC M. PCC

M. A

UAB



J. e

Q

CFT

? y. B.R.

OTRO TESTIGO

FAC

D.L.

ISIDRO PICHARDO SANTOS, Cámara de Comercio y producción de Sánchez Ramírez Inc. Cedula de Identidad y Electoral No. 049-0019926-8, Presidente.



JOSE MARIA DE LA CRUZ PICHARDO, Gobernador Provincial de Sánchez Ramírez, Cedula de Identidad y Electoral No.052-0002432-8 Vicepresidente.

PABLO ANDINO JOSE MARTE, Representante de las Organizaciones Ecológicas de la Provincia, Cedula de Identidad y Electoral No.049-0004397-9, Secretario.

~~CONCESAR HERNANDEZ TAVAREZ~~, Representante del Ministerio de Turismo, Cedula de Identidad y Electoral No.049-0057170-6, Tesorero.

Ysidro Bautista R.
PADRE YSIDRO BAUTISTA ROSARIO, Representante de la Iglesia Católica de la Provincia, Cedula de Identidad y Electoral No.049-0032857-8, Vocal.

Ramón Vásquez González
RAMON VASQUEZ GONZALEZ, Representante del Ministerio de Estado de Cultura, Cedula de Identidad y Electoral No. 049-0038892-9, Vocal.

Rafael Molina Lluberes
RAFAEL MOLINA LLUBERES, Alcalde Municipio de Cotuí, Cedula de Identidad y Electoral No.049-0045401-0, Miembro.

RHSV Sh PLC

m-3 WA66

VICTOR ALBERTO GOMERA GARCÍA, Alcalde del Municipio de Villa la Mata, Cedula de Identidad y Electoral No.049-0015686-2, Miembro.

LORENZA ROJAS ROSARIO, Alcaldesa del municipio de Fantino, Cedula de Identidad y Electoral No. 087-0008977-7, Miembro.

~~PREVISTE RICHLORA DE LA CREUZ~~, Alcalde del Municipio
Cedula de Identidad y Electoral No.052-0005435-0, Miembro.



PASTOR RAFAEL H. SACHEZ ULLOA, Representante de las Iglesias protestantes, Cedula de Identidad y Electoral No.001-0739467-8, Miembro.

MANUEL M. ACOSTA VELASQUEZ, Representante del Colegio Dom. De Ingenieros, Arquitectos, y Agrimensores (ACODIA), Cedula de Identidad y Electoral No. 049-0052973-8, Miembro.

FRANKLIN BAUTISTA RODRIGUEZ, Representante del Ministerio de Medio Ambiente, Cedula de Identidad y Electoral No. 049-0017126-8, Miembro.

JOSE EUGENIO MONTILLA DE LA CRUZ, Representante Proyectos Turísticos y Eco turístico de la Provincia, Cedula de Identidad y Electoral No.049-0018645-, Miembro.

JOSE /P. MIGUEL DE PEÑA JIMENEZ, Representante Proyectos Turísticos y Eco turístico de la Provincia, Cedula de Identidad y Electoral No.001-1014545-5, Miembro.

RHSO 22.

M. A. VAGK

~~FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL~~, Senador por la Provincia Sánchez Ramirez, Cedula de Identidad y Electoral No.049-0020046-2. Asesor.

~~ALEJANDRO JEREZ ESPINAL~~, Diputado por la Provincia Sánchez Ramirez, Cedula de Identidad y Electoral No.050-0024523-2, Asesor.

~~CRISTIAN PAREDES APONTE~~, Diputado por la Provincia Sánchez Ramirez, Cedula de Identidad y Electoral No. 049-0002829-3. Asesor

~~MARINO HERNANDEZ ALBERTO~~, Diputado por la Provincia Sánchez Ramirez, Cedula de Identidad y Electoral No.049-0017955-9. Asesor.



RHSV JL. PLC

VA66